



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 111001310300320200018300

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **EDIFICIO WORLD TRADE CENTER CALI P.H.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte., (\$94.129.836,00)** por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas respecto de la oficina 503, correspondiente a los meses de abril de 2019 a mayo de 2020.
2. Por lo intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración causas y no pagadas liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/cte., (\$61.866.902,00)** por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas respecto de la oficina 504, correspondiente a los meses de mayo de 2019 a mayo de 2020.
4. Por lo intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración causas y no pagadas liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo causen, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme los artículos 88 y 431 del C.G. del P, junto con sus respectivos intereses moratorios.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.



**OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. *52* hoy

**19 NOV 2020**

AMANDA RUTH SAGINAS CELIS  
Secretaría